REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

DECRETO NÚMERO DE 202

BORRADOR DEL PROYECTO DE DECRETO REGLAMENTARIO DEL PROGRAMA BASURA CERO

"Por el cual se adiciona el capítulo 8 del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2, del Decreto 1077 de 2015, se reglamenta el artículo 227 de la Ley 2294 de 2023 referente al Programa Basura Cero y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 227 de la Ley 2294 de 2023,

CONSIDERANDO

Que en la Resolución 70/01 de 2015, contentiva de la "Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", la ONU señaló como parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS- el logro de *"... la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida, de conformidad con los marcos internacionales convenidos, y reducir significativamente su liberación a la atmósfera, el agua y el suelo a fin de minimizar sus efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente*, lo mismo que *reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización"*.

Que, el Decreto-Ley 3571 de 2011 (modificado por el Decreto 1604 de 2020) establece como objetivo primordial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), en el marco de la ley y sus competencias, *"formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico".*

Dio formato: Fuente: Cursiva

Que, la Ley 99 de 1993 y el Decreto-Ley 3570 de 2011 (modificado por el Decreto-Ley 1682 de 2017) establecen como función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras, *"Diseñar y regular las políticas públicas y las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos".*

Dio formato: Fuente: Cursiva

BORRADOR

Que, en relación con los residuos sólidos ordinarios, el artículo 14 de la Ley 142 de 1994, en su numeral 14.24, modificado por el artículo 1º de la Ley 689 de 2001, definió el servicio público de aseo como la *"... recolección municipal de residuos, principalmente sólidos"*. El servicio público de aseo comprende las actividades complementarias de transporte, corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas, el lavado de estas áreas, transferencia tratamiento, aprovechamiento y disposición final.

Que como parte de la implementación de la Responsabilidad Extendida del Productor (REP), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) ha desarrollado un marco normativo que establece obligaciones para aquellos que, al poner productos en el mercado, generan residuos cuya gestión requiere acciones específicas debido a su volumen o características. Este principio se fundamenta en el aArtículo 38 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, que establece la posibilidad de imponer a los productores la obligación de recolectar, tratar o disponer de dichos residuos. Dicho marco normativo incluye la Resolución 0371 de 2009, que regula los residuos de medicamentos vencidos; la Resolución 0372 de 2009 modificada por la Resolución 0361 de 2011, que regula los residuos de Baterías plomo áacido; la Ley 1672 de 2013 y Resolución 851 de 2022, que regula la gestión integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos; la Resolución 1326 de 2017, que regula los residuos de llantas usadas; las Resoluciones 1407 de 2018, 1342 de 2020 y 0803 de 2024, para envases y empaques, entre otras. Estas regulaciones buscan garantizar una gestión ambientalmente adecuada de los residuos posconsumo, promoviendo la sostenibilidad y fortaleciendo la economía circular.

Que de acuerdo con el Decreto 4741 de 2005, compilado en el Decreto 1076 de 2015, los residuos o desechos peligrosos o los productos usados, caducos o retirados del comercio, deben estar sujetos a un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo para su retorno a la cadena de producción, importación, distribución y comercialización.

Que los residuos peligrosos se circunscriben dentro de los residuos especiales. En el marco de la Política Ambiental para Gestión Integral de Residuos Peligrosos, la gestión integral se refiere al conjunto articulado e interrelacionado de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, y de planificación, evaluación, control y seguimiento. Se incluyen las operaciones de manejo de los residuos, desde su generación, hasta su eliminación en el marco del desarrollo sostenible.

Que los residuos peligrosos – RESPEL, son aquellos residuos que por sus características intrínsecas (corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad o inflamabilidad), pueden causar daños o efectos indeseados en la salud o el ambiente. Por lo tanto, en el marco del Programa de Basura Cero el cual se enmarca en los criterios de Economía Circular, se pueden llevar a cabo actividades específicas a cargo de los actores públicos y privados de la cadena, las cuales pueden estar enfocadas en su aprovechamiento y tratamiento, para ser reincorporados en los ciclos económicos productivos como insumos y materias primas secundarias y terciarias.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible formuló la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE, 2012), la cual está orientada a "Promover la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (GIBSE), de manera que se mantenga y mejore la resiliencia de los sistemas socio-ecológicos, a escalas nacional, regional, local y transfronteriza, considerando escenarios de cambio y a través de la acción conjunta, coordinada y concertada del Estado, el sector productivo y la sociedad civil. En el marco de dicha política el Plan de Acción de Biodiversidad de Colombia al año 2030 plantea como una de sus metas "*Alinear y fortalecer las políticas y los recursos del sector vivienda con las*

BORRADOR

Metas Nacionales, especialmente con las temáticas de reducción de la contaminación, la provisión de agua potable y manejo de residuos sólidos".

Que la PNGIBSE también plantea como una de sus metas avanzar en el mejoramiento de condiciones para el aprovechamiento, el tratamiento y la disposición final de residuos sólidos. En materia de plásticos, la política plantea que se promoverá la industria nacional para la generación de sustitutos a los plásticos de la segunda fase de prohibición contemplada para el año 2030, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 2232 de 2022.

Que, en Colombia, después de nueve años de expedición de la política nacional de gestión integral de residuos sólidos (CONPES 3874 de 2016), en el marco del servicio público de aseo, se reportaron para el año 2023 cerca de 14,2 millones de toneladas de residuos sólidos ordinarios generadas, de las cuales se aprovecharon 2,4 millones de toneladas (16,9%) y sólo se trataron cerca de 20 mil toneladas, equivalentes al 0,14% del total de los residuos recibidos en sitios de disposición final (SSPD, 2024).

Que el aprovechamiento de los residuos se encuentra propuesto en el CONPES 3934 de 2018 de Crecimiento Verde, como una alternativa que permite la incorporación y uso de nuevas tecnologías para el tratamiento de residuos municipales y el aprovechamiento de subproductos, como las enmiendas orgánicas y el biogás.

Que, en el mismo sentido, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, pactó en el año 2018 la *"Estrategia Nacional de Economía Circular (ENEC)",* como un instrumento que busca impulsar la transformación de los sectores productivos del país, de esquemas lineales hacia modelos circulares, lo que se alinea con los compromisos internacionales que ha adquirido Colombia y las políticas nacionales diseñadas y relacionadas con la gestión integral de residuos. Particularmente, en relación con el tratamiento de residuos orgánicos biodegradables, la ENEC plantea como meta que al año 2030 se incremente en 20% el aprovechamiento de la biomasa residual en el país.

Dio formato: Fuente: Cursiva

Que en diciembre de 2023 el Consejo Nacional de Política Económica y Social aprobó el documento CONPES 4129 *"Política Nacional de Reindustrialización",* el cual tiene como propósito desarrollar condiciones para aumentar la generación de valor agregado de los diferentes sectores de la base empresarial colombiana que permita transitar de una economía extractivista a una basada en el conocimiento, productiva, competitiva, innovadora, sostenible e incluyente. Para dicho propósito, el aprovechamiento de los residuos y su reincorporación a los ciclos productivos constituye una oportunidad para la industria, en términos de reducción de costos, sustitución de importaciones, así como para el desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías orientadas a la transformación de los materiales, y con ello la generación de nuevos productos y fuentes de empleo sostenibles.

Dio formato: Fuente: Cursiva

Que, del total de las toneladas efectivamente aprovechadas, para el año 2023, el 94,80% son reportadas por las organizaciones de recicladores de oficio acogidas al proceso de formalización dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1381 de 2024. Para el año 2023, el 90,4% de las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento son las organizaciones de recicladores de oficio, de las cuales el 38,44% se concentra en Bogotá D.C. y existen cuatro (4) departamentos (Vaupés, Vichada, Guainía y Putumayo) en los cuales no se han registrado organizaciones de recicladores de oficio ante el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos - RUPS.

Que mediante las sentencias T-724 de 2003, T-291 de 2009 y T-387 de 2012, así como en los Autos 268 de 2010, 183 de 2011, 189 de 2011, 275 de 2011, 366 de 2014, 118 de 2014 y 587 de 2015, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre los

BORRADOR

recicladores de oficio como sujetos de especial protección constitucional y sobre la necesidad de promover acciones afirmativas a su favor.

Que mediante sentencia T-740/2015 la Corte Constitucional sostuvo lo siguiente:

"(…) 3.4.4.10. En suma, no cabe duda de que los recicladores son sujetos de especial protección constitucional, por las condiciones de vulnerabilidad en que se encuentran y por las situaciones bajo las cuales ejercen su actividad, sin desconocer la importancia ambiental de su labor que beneficia al colectivo en general, así como a las generaciones futuras. Lo anterior es relevante, pues como se verá a continuación, dicha condición genera consecuencias frente a dos postulados de la cláusula general de igualdad. Así, por un lado, repercute en el derecho a no ser discriminado, que de suyo también significa el derecho a no padecer un empeoramiento de la situación en que sobreviven, salvo que se satisfagan criterios de razonabilidad y de morigeración de los impactos adversos; y por lo otro, los convierte en beneficiarios de las denominadas acciones afirmativas, que tienen por finalidad incidir en las situaciones que generan las condiciones de desventaja, con el objeto de que puedan gozar de los derechos de que son titulares en igualdad de condiciones".

Dio formato: Fuente: Cursiva

Que, adicionalmente para el 2022 en el marco del servicio público de aseo, se reportaron 191 plantas con capacidad de tratamiento de al menos 112.695 toneladas de residuos sólidos orgánicos al año; sin embargo, el 24% se encuentran en estado inactivo por falta de sostenibilidad financiera (MVCT 2023).

Que, de acuerdo con el Informe Nacional de Disposición Final de Residuos Sólidos elaborado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, del total de las toneladas de residuos ordinarios generadas para el año 2023, cerca de 11,80 millones de toneladas fueron a 249 sitios de disposición final, que comprenden 157 rellenos sanitarios, 10 celdas de contingencia, 73 botaderos a cielo abierto y 9 celdas transitorias (SSPD, 2024).

Que, según el mismo informe, se identificaron 168 sistemas de disposición final con autorización emanada de la autoridad ambiental correspondiente, de los cuales 115 requieren acciones prioritarias para garantizar su continuidad en la prestación de la actividad de disposición final, dado que 29 de dichos sistemas ya llegaron al fin de su vida útil, 48 cuentan con vida útil de entre 0 y 3 años y 38 tienen una vida útil de entre 3 y 10 años (SSPD, 2024).

Que el referido informe de la Superintendencia señala que se identificaron en el país 88 sistemas sin autorización ambiental para la disposición final de residuos sólidos ordinarios, ubicados principalmente en Chocó con 25, Bolívar con 14, Cauca con 8, Nariño con 7 y Magdalena con 5.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) define las metodologías tarifarias por medio de las cuales se reconocen los costos asociados a la prestación de las actividades del servicio público de aseo.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la CRA expidió la Resolución CRA 720 de 2015, *"Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atienden en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones"* y la Resolución CRA 853 de 2018, *"Por la cual se establece el régimen tarifario y metodología tarifaria aplicable a las personas del servicio público de aseo que atiendan en municipios de hasta 5.000 suscriptores y se dictan otras disposiciones".*

Dio formato: Fuente: Cursiva

Dio formato: Fuente: Cursiva

BORRADOR

Que las disposiciones regulatorias contenidas en la Resolución CRA 720 de 2015, compilada en la Resolución CRA 999 de 2024, definieron la remuneración de la actividad de aprovechamiento como el valor de referencia del costo de las actividades de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables más el costo de disposición final. Y para el caso de la actividad de tratamiento, se estableció la posibilidad de emplear tecnologías alternativas a la disposición final en relleno sanitario, cuyo costo no exceda el valor resultante de la suma del costo de disposición final más el costo de tratamiento de lixiviados.

Que, por su parte, la Resolución CRA 853 de 2018, compilada en la Resolución CRA 999 de 2024, definió la remuneración de la actividad de aprovechamiento como la sumatoria del costo de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables más el costo de disposición final y la actividad de tratamiento como un costo de referencia de la técnica de compostaje de residuos orgánicos, mediante pilas estáticas con venteo forzado.

Que, en tal sentido, los ingresos tarifarios actuales, disponibles para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento y tratamiento, no son suficientes para asegurar la financiación y sostenibilidad de la prestación de estas actividades complementarias, no promueven la implementación de un modelo de economía circular para la gestión de los residuos sólidos ordinarios y, en consecuencia, la disminución de la cantidad de residuos transportados a sitios de disposición final.

Que se hace necesario complementar la financiación de las actividades de aprovechamiento y tratamiento en el marco del servicio público de aseo, para impulsar la economía circular y fortalecer a las organizaciones de recicladores de oficio, así como asignar recursos para coadyuvar en el arranque y puesta en marcha de infraestructura para la de gestión de residuos cuando, por condiciones geográficas o de mercado, sus costos no puedan ser sufragados a partir de los ingresos tarifarios.

Que, en relación con los residuos sólidos gestionados por fuera del servicio público de aseo, de acuerdo con las estadísticas de la CAEFM-RS (DANE, 2023), se estima que durante el año 2021 fueron transportados 8.158.228 toneladas de residuos de origen animal y vegetal, 580.774 toneladas de residuos químicos y sanitarios, 274.379 toneladas de residuos no metálicos reciclables, 131.888 toneladas de residuos metálicos y 1.536.052 toneladas catalogadas como otros tipos de residuos.

Que dentro de esta última categoría, se destaca la recolección y transporte de residuos con gestión diferenciada y programas posconsumo a cargo de productores e importadores, que en el año 2021 se recogieron y transportaron 214.744 toneladas de residuos, de los cuales 5.314 toneladas correspondieron a Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), 28.533 toneladas fueron Residuos Peligrosos (RESPEL), 64.527 correspondieron a llantas usadas y 116.400 fueron residuos de envases y empaques (MADS, 2023).

Que, en cuanto a la mitigación de los Gases Efecto Invernadero (GEI), es el metano (CH_4) el principal GEI que se genera por el manejo de residuos sólidos en los sitios de disposición final, de acuerdo con el Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero (INGEI, 2018) y se produce por la actividad microbiológica dentro del proceso de descomposición. La mayor fracción de residuos sólidos que se disponen en Colombia, son los residuos orgánicos con un 61,5 % del total, generando 10.637 Gigagramos (Gg) de CO_2 equivalente, particularmente metano, representando el 52% de las emisiones asociadas al sector IPCC Residuos (residuos sólidos y aguas residuales domésticas e industriales), el cual a su vez es responsable del 7 % del total de las emisiones del país.

BORRADOR

Que, respecto de las medidas identificadas desde el MVCT para la reducción de GEI, se encuentran la gestión de los residuos sólidos a través del tratamiento de la fracción orgánica, los sistemas de quema y aprovechamiento de biogás, la planeación logística de rutas y reconversión energética de vehículos, y el incremento del aprovechamiento.

Que en el documento Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 – PND "*Colombia Potencia Mundial de la Vida",* adoptado mediante la Ley 2294 de 2023, se señalan cinco transformaciones necesarias para orientar la economía hacia la promoción de un desarrollo económico, social y ambiental.

Dio formato: Fuente: Cursiva

Que, en dicho documento, en el marco de la "*Transformación productiva, internacionalización y acción climática"*, plantea la necesidad de impulsar la economía circular basada en la producción y consumo responsable, de conformidad con la política que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como en la incorporación de los materiales recuperados en nuevas cadenas de valor. También establece la conveniencia de avanzar en modelos de producción sostenible en agricultura y ganadería, promoviendo para ello la producción y utilización de bioinsumos que sustituyan los agrotóxicos, en el marco del programa nacional de agroecología.

Que, dentro de los catalizadores para dicha transformación, el documento Bases del PND menciona la *"Transición energética justa, segura, confiable y eficiente"*, en el marco de la cual se plantea la generación de energía a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER). Para avanzar en dicha transición, el PND señala que *"Se establecerá el marco regulatorio y el programa para la democratización de la generación, la valorización energética de los residuos sólidos y lixiviados de los rellenos sanitarios y plantas de tratamiento de aguas residuales, así como el aprovechamiento de la biomasa, geotermia, energía proveniente del océano, biogás para la generación de energía."*

Dio formato: Fuente: Cursiva

Que el documento Bases del PND señala las *"Ciudades y hábitats resilientes"* como otro catalizador para lograr la transformación antes mencionada, lo cual requiere de la adopción de un enfoque de economía circular, aportando a la carbono-neutralidad y a la resiliencia climática. En tal sentido, se prevé la implementarán el Programa Basura Cero y la política de aprovechamiento en todo el país, articulados desde el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, las instancias del Gobierno nacional, entidades territoriales, sector productivo y sociedad civil, teniendo como protagonistas a la población recicladora de oficio y sus organizaciones. Así mismo señala el PND que se fortalecerá la gestión integral de los residuos de construcción y demolición (RCD).

Dio formato: Fuente: Cursiva

Que de acuerdo con el documento Bases del PND todas las actuaciones promovidas por el Estado colombiano deben apuntar al fortalecimiento de la convergencia regional, como uno de los ejes de transformación del desarrollo nacional, en la búsqueda de hacer frente a la baja relación existente entre territorios y poblaciones en la prestación de todo tipo de servicios públicos.

Que, en este contexto, la Ley 2294 de 2023, *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su artículo 227, estipuló: "Créese el Programa Basura Cero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un término máximo de 1 año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales, las empresas de servicios públicos y la sociedad civil; garantizará la participación de la población recicladora y sus organizaciones, impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos regulatorios, de supervisión y control, y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales, de tratamiento y valorización de*

residuos, promoción del desarrollo tecnológico, conservación del ambiente y mitigación del cambio climático; definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto y las celdas transitorias, promoviendo soluciones que prioricen el tratamiento y aprovechamiento de residuos; e impulsará la economía circular".

Que el Programa Basura Cero se crea con el fin de promover la gestión de los residuos sólidos en el marco de un modelo de economía circular, a través de la articulación de diferentes entidades e instancias del Estado, de la participación de los recicladores de oficio y sus organizaciones y de la implementación de soluciones técnicas, financieras y ambientalmente sostenibles.

Que las acciones a emprender en el marco del Programa Basura Cero deben orientarse a los residuos sólidos ordinarios gestionados en el marco del servicio público de aseo según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (Decreto---Ley 3571 de 2011, modificado por el Decreto 1604 de 2020), considerando además los residuos especiales, en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Decreto--Ley 3570 de 2011, modificado por el Decreto--Ley 1682 de 2017).

Que, en este contexto, es necesario reglamentar el Programa Basura Cero para que responda a los retos del país en la gestión integral de residuos, permitiendo generar las instancias de articulación, que según la Ley 489 de 1998, en su artículo 43, se respalda en los sistemas administrativos de coordinación de las actividades estatales y de los particulares.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Adiciónese el capítulo 8 al Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así:

CAPÍTULO 8
PROGRAMA BASURA CERO

SECCIÓN 1
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.3.2.8.1.1. *Objeto*. El presente capítulo tiene por objeto reglamentar lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley 2294 de 2023, por medio del cual se crea el Programa Basura Cero, en concordancia con otras disposiciones legales y compromisos internacionales relativos a la gestión integral de residuos.

Dio formato: Fuente: Cursiva

Artículo 2.3.2.8.1.2. *Ámbito de aplicación*. Las disposiciones del presente capítulo se aplicarán, de manera general, a las instancias del Gobierno nNacional, entidades territoriales, al sector productivo, a las personas prestadoras del servicio público de aseo y otros servicios públicos domiciliarios relacionados, a los recicladores de oficio, a las organizaciones de recicladores de oficio, a los usuarios de servicios públicos, a la academia, a los gestores comunitarios, a la sociedad civil y demás actores involucrados en la gestión integral de residuos.

Dio formato: Fuente: Cursiva

Artículo 2.3.2.8.1.3. *Programa Basura Cero*. Es un conjunto de estrategias orientadas a promover un modelo circular de gestión de los residuos ordinarios y especiales, a través de un cambio cultural que priorice jerárquicamente su reducción, separación y gestión diferencial, reutilización, aprovechamiento, tratamiento y que

Dio formato: Fuente: Cursiva

BORRADOR

propenda por la disminución en la disposición final de los mismos, por la dignificación de la labor de los recicladores de oficio y el fortalecimiento de sus organizaciones.

Parágrafo 1. Cada corriente de residuos se gestionará de conformidad con la normatividad vigente y con la que posteriormente se desarrolle por cada una de las entidades competentes en la materia.

Parágrafo 2. Los actores interesados en el desarrollo de las diferentes actividades encaminadas al aprovechamiento y tratamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE y residuos peligrosos, deberán dar cumplimiento al marco normativo específico establecido en la legislación ambiental.

Artículo 2.3.2.8.1.4. *Definiciones.* Para efectos del presente capítulo se adoptan las siguientes definiciones:

Dio formato: Fuente: Cursiva

1. **Aprovechamiento: En el marco de la economía circular** son los procesos mediante los cuales, a través de un manejo integral de los residuos, los materiales recuperados se reincorporan al ciclo económico y productivo en forma eficiente. **En el marco del servicio público de aseo,** el aprovechamiento debe entenderse como la actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recolección de residuos sólidos ordinarios aprovechables, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje por parte de la persona prestadora.

2. **Tratamiento en el marco del servicio público de aseo**: ~~e~~El tratamiento, como actividad complementaria del servicio público de aseo, propende por la obtención de beneficios ambientales, sanitarios o económicos, al procesar los residuos sólidos ordinarios que no sean susceptibles de reutilización y reciclaje, a través de operaciones y procesos mediante los cuales se modifican las características físicas, biológicas o químicas para potencializar su uso. Incluye las técnicas de tratamiento mecánico, biológico y térmico.

SECCIÓN 2
IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA BASURA CERO

Artículo 2.3.2.8.2.1. *Objetivos del Programa Basura Cero.* El Programa Basura Cero se desarrollará bajo el principio de economía circular, buscando alcanzar los siguientes objetivos:

Dio formato: Fuente: Cursiva

1. Incentivar la producción sostenible y la reincorporación de residuos a las cadenas productivas.

2. Promover un cambio cultural hacia el consumo responsable, la adecuada separación en la fuente de residuos y la entrega de los residuos aprovechables a los recicladores de oficio y sus organizaciones.

3. Promover la superación progresiva de las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de los recicladores de oficio y sus familias, así como fortalecer su actividad en el territorio nacional.

4. Disminuir la disposición final e incrementar las tasas de aprovechamiento y las tasas de tratamiento de residuos ordinarios y especiales.

5. Avanzar en el cierre gradual de los botaderos a cielo abierto y demás sitios para la disposición final de residuos sin licencia ambiental.

BORRADOR

6. Optimizar la generación, procesamiento, administración y monitoreo de la información sobre flujo de materiales y gestión de residuos a nivel nacional.

Artículo 2.3.2.8.2.2. *Estrategias para la implementación del Programa Basura Cero*. Para efectos de la materialización de los objetivos del Programa Basura Cero, avanzando en la reducción progresiva de la disposición final de residuos, se establecen las siguientes estrategias:

Dio formato: Fuente: Cursiva

Objetivo 1: Incentivar la producción sostenible y la reincorporación de residuos a las cadenas productivas. Para dar alcance a este objetivo, se desarrollarán las siguientes estrategias:

a) Impulsar, en el marco de la política que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la producción sostenible y el fortalecimiento del mercado de los productos elaborados a partir de la transformación de residuos.

b) Fortalecer, desde el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en articulación con los sectores productivos y otras entidades del Gobierno nacional, los instrumentos tendientes al desarrollo de modelos de economía circular en el diseño y la fabricación de productos que incorporen el análisis de ciclo de vida.

c) Desarrollar, desde el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, instrumentos que promuevan la reutilización de materiales e impulsen en los sectores productivos la utilización de los subproductos provenientes del aprovechamiento y tratamiento de residuos, en articulación con las entidades gubernamentales competentes.

Objetivo 2: Promover un cambio cultural hacia el consumo responsable, la adecuada separación en la fuente de residuos y la entrega de los residuos aprovechables a los recicladores de oficio y sus organizaciones. Para dar alcance a este objetivo se desarrollarán las siguientes estrategias:

a) Diseñar instrumentos normativos, económicos y regulatorios, que incentiven cambios de comportamiento en relación con la cultura de separación en la fuente y de gestión diferenciada de las corrientes de residuos ordinarios y especiales, por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en el marco de sus competencias.

b) Promover en los distintos niveles de la educación nacional, la implementación de programas de cultura ciudadana y sensibilidad ambiental relacionados con el consumo responsable, la separación en la fuente y la gestión diferencial de residuos, de manera articulada con los recicladores de oficio y sus organizaciones, buscando promover un cambio cultural y propiciar la toma de decisiones éticas, responsables y en armonía con el hábitat. Lo anterior, liderado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en articulación con el Ministerio de Educación Nacional, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y las entidades territoriales.

c) Desarrollar incentivos tendientes a reconocer los beneficios derivados de la actividad de aprovechamiento prestada por las organizaciones de recicladores de oficio, y que promuevan la entrega de los residuos aprovechables por parte de los usuarios a estas organizaciones. Lo anterior, liderado desde el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

BORRADOR

d) Desarrollar, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, instrumentos normativos, económicos y programas de comunicación que promuevan el consumo responsable y dinamicen el mercado de negocios verdes y fortalezcan los encadenamientos derivados del aprovechamiento de residuos.

e) Fomentar estrategias para la sustitución de productos de difícil reciclabilidad con énfasis en áreas de importancia ambiental, áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP o municipios que carezcan de acceso terrestre, mediante el trabajo conjunto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Objetivo 3. Promover la superación progresiva de las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de los recicladores de oficio y sus familias, así como fortalecer su actividad en el territorio nacional. Para dar alcance a este objetivo se desarrollarán las siguientes estrategias:

a) Implementar, con recursos del presupuesto nacional administrados por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, un mecanismo especial que contenga criterios diferenciales para la presentación, evaluación y viabilización de proyectos relacionados con la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y que sean presentados por las organizaciones de recicladores de oficio. Los criterios técnicos diferenciales para la radicación y asignación de recursos a este tipo de proyectos deberán establecerse teniendo en cuenta las condiciones de operación, las fases de regularización, cantidad de residuos aprovechados, nivel de vulnerabilidad de dichas organizaciones, entre otros aspectos.

b) Promover, desde el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de la economía circular, la articulación interinstitucional entre el Gobierno nacional, los gremios y las entidades territoriales, para impulsar alianzas entre sectores productivos y organizaciones de recicladores de oficio, facilitando así la comercialización de residuos aprovechables.

c) Promover la celebración de asociaciones público-populares, asociaciones de iniciativa público-popular con la población recicladora y sus organizaciones, así como convenios solidarios para el desarrollo de obras o la provisión de bienes y servicios relacionados con la prestación del servicio público de aseo, de conformidad con la reglamentación que se expida al respecto.

d) Impulsar, desde el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, una estrategia de trabajo conjunto entre las organizaciones de recicladores de oficio con los diferentes niveles del gobierno, las fuerzas militares y empresas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial, para el transporte de material aprovechable en municipios de difícil acceso.

e) Implementar, por parte de las diferentes instancias del Gobierno, acciones afirmativas en favor de los recicladores de oficio y sus familias, dirigidas a reducir sus niveles de vulnerabilidad, a través del desarrollo de mecanismos orientados al mejoramiento de sus capacidades para el desarrollo seguro de su labor, así como a la implementación de soluciones dignas para la recolección y transporte de materiales aprovechables, infraestructura para el aprovechamiento de residuos y promoción del acceso al sistema de seguridad social.

f) Promover, desde el Ministerio de Educación Nacional y el ~~Servicio Nacional de Aprendizaje~~ SENA, el acceso de los recicladores de oficio y de sus familias a los

BORRADOR

programas educativos de formación técnica, tecnológica y profesional, así como al fortalecimiento del programa de certificación de competencias laborales para la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.

~~f)~~

Con formato: Sin viñetas ni numeración

g) Implementar, por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las disposiciones relativas al subsidio familiar de vivienda para los recicladores de oficio y establecer disposiciones orientadas al acceso y mejoramiento de vivienda para dicha población.

Objetivo 4: Disminuir la disposición final e incrementar las tasas de aprovechamiento y las tasas de tratamiento de residuos ordinarios y especiales. Para dar alcance a este objetivo se desarrollarán las siguientes estrategias:

a) Ajustar, por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el mecanismo de evaluación y viabilización de proyectos del sector de agua y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero a la nación, dando prioridad a la financiación de sistemas de aprovechamiento y tratamiento de residuos en el marco del servicio público de aseo.

b) Fomentar el aprovechamiento de residuos en el marco de la responsabilidad extendida del productor, mediante acciones impulsadas desde el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que involucren la participación de las organizaciones de recicladores de oficio y de los sectores productivos, cumpliendo con la normativa ambiental que regula la materia.

c) Implementar acciones de aprovechamiento de materiales reciclables y tratamiento in situ de residuos orgánicos en áreas de importancia ambiental, áreas del ~~Sistema Nacional de Áreas Protegidas~~ SINAP o en municipios que carezcan de acceso terrestre, bajo el liderazgo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

d) Incluir en la actualización de los marcos tarifarios de los servicios públicos, por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, el reconocimiento del costo de la actividad de tratamiento bajo diferentes tecnologías y el impulso de la valorización energética de residuos que no sean susceptibles de reutilización y reciclaje, en los términos del numeral 1º del artículo 18 de la Ley 1715 de 2014, o aquella que la modifique o sustituya.

e) Actualizar, por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, con miras a impulsar el desarrollo de infraestructuras asociadas a las actividades de aprovechamiento y de tratamiento de residuos, así como a asegurar la captura y el aprovechamiento del biogás en proyectos de diferentes escalas y tecnologías. Para tal fin, deberá actualizar los manuales de buenas prácticas de ingeniería y sus respectivas guías, que incluyan proyectos conceptuales que puedan escalarse según las condiciones de implementación y operación de la infraestructura.

f) Establecer instrumentos normativos, económicos, regulatorios y financieros orientados a promover la recolección y transporte selectivo de las diferentes corrientes de residuos, así como a incentivar la transición de rellenos sanitarios hacia Parques Tecnológicos y Ambientales (PTA). Lo anterior, liderado desde el Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo

BORRADOR

Sostenible y de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en el marco de sus competencias.

g) Regular desde el del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las condiciones de licenciamiento ambiental que aplicarán a los Parques Tecnológicos y Ambientales.

h) Implementar, por parte del Gobierno nacional y de las entidades territoriales, mecanismos de apoyo técnico para acompañar la transición de rellenos sanitarios hacia Parques Tecnológicos y Ambientales, con énfasis en soluciones de impacto regional.

i) Adoptar, por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, un mecanismo de apoyo financiero que permita la transferencia de recursos financieros desde la nación a las personas prestadoras interesadas en la implementación y operación de los Parques Tecnológicos y Ambientales, con el objeto de atender los costos que no sean recuperables vía tarifa o subsidios, del arranque y puesta en marcha de sistemas de tratamiento de residuos sólidos en el marco de la prestación del servicio público de aseo. Podrán acceder a dicho mecanismo únicamente las personas prestadoras que operen parques localizados en zonas insulares, en municipios que carezcan de acceso terrestre o en Zonas No Interconectadas (ZNI) del sistema eléctrico nacional.

j) Impulsar la comercialización y el uso de los subproductos derivados del tratamiento de residuos orgánicos, mediante el diseño e implementación de nuevos instrumentos de apoyo financiero y mecanismos que estimulen el desarrollo del mercado para dichos subproductos. Lo anterior, en cabeza de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agricultura y Desarrollo Rural y de Minas y Energía, en el marco de sus competencias.

k) Fomentar el desarrollo de proyectos de valorización energética de residuos que no sean susceptibles de reutilización y reciclaje, en los términos del numeral 1º del artículo 18 de la Ley 1715 de 2014, o aquella que la modifique o sustituya, que conduzcan a optimizar su gestión y a reducir la cantidad de residuos dispuestos en sistemas de rellenos sanitarios, así como a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero - GEI, coordinado desde el Ministerio de Minas y Energía en articulación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

l) Adoptar, por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, las medidas necesarias para ejercer inspección, vigilancia y control, frente al tránsito progresivo de los rellenos sanitarios a Parques Tecnológicos y Ambientales y la reducción progresiva en la disposición final de residuos, en el marco de la prestación del servicio público de aseo, cuando a ello hubiere lugar, tomando como referencia el Plan de Transformación Progresivo establecido en el presente capítulo.

Objetivo 5. Avanzar en el cierre gradual de los botaderos a cielo abierto y demás sitios para la disposición final de residuos sin licencia ambiental. Para dar alcance a este objetivo se desarrollarán las siguientes estrategias:

a) Formular un plan estratégico para el cierre de botaderos a cielo abierto y demás sitios no autorizados para la disposición final de residuos en el territorio nacional, que incluya un diagnóstico general de su estado actual, mecanismos de asistencia técnica y apoyo financiero, alternativas para la disposición final, aprovechamiento y tratamiento de residuos, así como acciones para la inserción socioeconómica de los

BORRADOR

recicladores de oficio que desarrollen su actividad en dichos lugares. La formulación de dicho Plan estará a cargo de los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio y de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Con formato: Sangría: Izquierda: 1,27 cm, Sin viñetas ni numeración

b) Realizar un trabajo articulado entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y los Planes Departamentales de Agua – PDA, orientado a la definición de rutas institucionales, económicas y ambientales, para el cierre de botaderos a cielo abierto y demás sitios no autorizados para la disposición final de residuos, que incluya acciones para la inserción socioeconómica de los recicladores de oficio que desarrollen su actividad en dichos lugares, así como para el acompañamiento técnico y financiero a municipios y distritos en la estructuración y desarrollo de proyectos para tal fin.

c) Reglamentar la gestión de los Pasivos Ambientales relacionados con los botaderos a cielo abierto, celdas transitorias y demás sitios no autorizados, en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Objetivo 6. Optimizar la generación, procesamiento, administración y monitoreo de la información sobre flujo de materiales y gestión de residuos a nivel nacional. Para dar alcance a este objetivo se desarrollarán las siguientes estrategias:

a) Fortalecer la integración de la información existente relacionada con la gestión de las diferentes corrientes de residuos, facilitando su monitoreo, así como la formulación y toma de decisiones en materia de política pública y para el seguimiento a la implementación del Programa Basura Cero. Lo anterior, en cabeza de Departamento Nacional de Estadística - DANE, en coordinación con Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

b) Definir, por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la implementación y articulación de mecanismos de reporte de información sobre la actividad de tratamiento de residuos a nivel nacional, que permita efectuar el seguimiento a dicha actividad y que sirva como insumo para la formulación, implementación y evaluación de la política pública sectorial.

c) Promover, desde la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la consolidación de la información proveniente de los Censos de Recicladores de Oficio Municipales, que permita acopiar información de nivel nacional, para caracterizar y hacer seguimiento a sus condiciones de vida y a las capacidades para la prestación de la actividad de aprovechamiento en las diferentes regiones del país.

d) Fortalecer, en el marco del Pacto por Basura Cero, la gestión de información relacionada con la generación y comercialización de subproductos del aprovechamiento y tratamiento de residuos.

Artículo 2.3.2.8.2.3. Transición progresiva hacia Parques Tecnológicos y Ambientales. Los rellenos sanitarios autorizados deberán transitar hacia Parques Tecnológicos y Ambientales, previo a lo cual los operadores de los mismos formularán y pondrán en marcha un Plan de Transformación Progresiva que deberá atender las directrices que definan de manera conjunta los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Vivienda, Ciudad y Territorio, para lo cual expedirán la reglamentación requerida.

BORRADOR

Parágrafo 1. Los operadores de los rellenos sanitarios autorizados deberán presentar, a consideración de la autoridad ambiental competente, el Plan de Transformación Progresivo a Parque Tecnológico y Ambiental, dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la reglamentación mencionada en el presente artículo. El seguimiento a dicho plan será realizado por la autoridad ambiental competente, en el marco al seguimiento de la licencia ambiental, así como por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en el marco de la prestación del servicio público de aseo.

El Gobierno nNacional, que para estos efectos se entiende conformado por los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Vivienda, Ciudad y Territorio, previo concepto de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, reglamentará en un término máximo de seis (6) meses a partir de la expedición del presente Dedecreto, el listado de cambios menores en licencias ambientales o ajustes normales dentro del giro ordinario de la actividad licenciada en proyectos de Transición de Rellenos Sanitarios hacia Parques Tecnológicos y Ambientales, para el debido cumplimiento de la presente disposición.

El Plan de Transformación Progresivo a Parque Tecnológico y Ambiental deberá estar acompañado de un análisis de beneficio-costo y de sostenibilidad de los sistemas que defina su viabilidad, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1784 de 2017 o los que lo modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 2. Nuevos Parques Tecnológicos y Ambientales. Los prestadores del servicio público de aseo interesados en desarrollar nuevos Parques Tecnológicos y Ambientales, deberán incluir dentro de la estructuración del proyecto los aspectos que definan de manera conjunta los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Vivienda, Ciudad y Territorio, para lo cual expedirán la reglamentación requerida. De igual forma, deberán implementar un sistema autorizado, al interior del parque, que garantice la disposición final adecuada de los residuos no aprovechados ni tratados.

Parágrafo 3. Metas graduales de disminución en la disposición final. Dentro del Plan de Transformación Progresiva, los operadores de los rellenos sanitarios autorizados deberán incluir e implementar desde el inicio de la transición a Parque Tecnológico y Ambiental, una meta gradual de disminución de al menos el 20% de residuos ordinarios dispuestos al año 2034, en el marco de la prestación del servicio público de aseo, con relación al total de residuos anuales que ingresaron al sitio de disposición final en la vigencia anterior a la presentación de dicho plan.

Para el caso de los nuevos Parques Tecnológicos y Ambientales, los prestadores del servicio público de aseo deberán incluir dentro de la estructuración del proyecto, una meta de tratamiento de al menos el 50% de los residuos que ingresen al Parque Tecnológico y Ambiental desde su primer año de operación, en el marco de la prestación del servicio público de aseo.

Artículo 2.3.2.8.2.4. *Sistema de información*. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE implementará un sistema que integre la información existente relacionada con la gestión de los residuos ordinarios y especiales y otras herramientas que considere pertinentes desarrollar. En tal sentido, se fortalecerán las herramientas públicas y privadas existentes para la captura de información relacionada con la gestión de residuos en el país.

Dio formato: Fuente: Cursiva

Con base en la información disponible en el sistema antes mencionado, el DANE publicará anualmente información estadística oficial del comportamiento de residuos, que permita hacer seguimiento a la implementación del Programa Basura Cero.

BORRADOR

Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios deberá adoptar los formularios y/o formatos para el reporte de información relacionada con la prestación de la actividad de tratamiento, en el marco del servicio público de aseo, con el propósito de ser incorporado al Sistema Único de Información - SUI. La información a reportar deberá detallar, entre otros, aspectos como infraestructura y tecnologías empleadas, tipología y cantidades de residuos tratados, costos de inversión, operación y producción, así como información sobre lo subproductos derivados, cantidades, características y destino de los mismos.

Parágrafo 2. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios deberá adoptar los formularios y/o formatos orientados al reporte de los Censos de Recicladores de Oficio elaborados por los municipios en el marco de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, que permita acopiar información relevante para el seguimiento de las condiciones de vida de esta población y la forma en la que están prestando la actividad de aprovechamiento en las diferentes regiones del país.

Artículo 2.3.2.8.2.5. ***Responsabilidades de los entes territoriales*****.** Los departamentos serán responsables de acoger e implementar las directrices del Programa Basura Cero, particularmente en los instrumentos de planeación de los Planes Departamentales de Agua. Los municipios y distritos, por su parte, serán responsables de acoger e implementar las directrices del Programa Basura Cero en el marco de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS.

Dio formato: Fuente: Cursiva

Las entidades territoriales deberán incorporar en el componente general de sus planes de ordenamiento territorial (POT, PBOT, EOT) áreas para la ubicación de la infraestructura y equipamientos intermedios necesarios para la gestión integral de los residuos sólidos en sus municipios.

Los municipios propenderán por una gestión integral de residuos sólidos orientada a lograr economías de escala, teniendo en cuenta variables como cantidad y tipo de residuos, continuidad y calidad del servicio, densidad de las viviendas, innovación tecnológica, gestión administrativa y operativa. En tal sentido, se promoverá la creación y el fortalecimiento de sistemas territoriales para la gestión integral de residuos sólidos - SISTEGIRS, definidos en el marco de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS.

SECCIÓN 3
INSTANCIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA BASURA CERO

Artículo 2.3.2.8.3.1. ***Pactos por Basura Cero*****.** Es la instancia de participación ciudadana que tiene como propósito promover el consumo responsable, así como la disminución en la disposición final de residuos, mediante el fomento de su aprovechamiento y tratamiento. Puede involucrar actores comunitarios, organizaciones sociales, gobiernos locales, productores, organizaciones de recicladores de oficio y demás actores de la sociedad civil que, de manera voluntaria, decidan adquirir un compromiso para avanzar en una cultura de cero basura.

Dio formato: Fuente: Cursiva

Artículo 2.3.2.8.3.2. ***Mesa intersectorial del Programa Basura Cero*****.** Créese una mesa interinstitucional de articulación que favorezca la coordinación de las actividades estatales y de los particulares, para avanzar en la ejecución del Plan de Acción del Programa Basura Cero, el cual se orientará a la implementación de un modelo de gestión integral de las diversas corrientes de residuos, impulsando la economía circular en el país y propendiendo por el fortalecimiento de la actividad de aprovechamiento realizada por las organizaciones de recicladores de oficio.

Dio formato: Fuente: Cursiva

BORRADOR

La mesa intersectorial de seguimiento estará integrad~~o~~a por los siguientes miembros, bien sea por medio de su representante principal o de su delegado:

1.1 El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, quien lo presidirá.
~~**1.1**~~

1.2 El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

1.3 El Ministerio de Minas y Energía.

1.4 El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

1.5 El Departamento Nacional de Planeación.

1.6 La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

1.7 La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Parágrafo 1: La mesa intersectorial podrá invitar a participar de sus sesiones y deliberaciones, a otras entidades públicas, privadas o mixtas que, por sus funciones, objeto o misionalidad, deban desarrollar acciones encaminadas a implementar o controlar las estrategias del Programa Basura Cero.

Parágrafo 2: La mesa intersectorial emitirá su reglamento interno, en el cual deberán estipularse las condiciones básicas de su funcionamiento y del desarrollo de sus sesiones.

Artículo 2.3.2.8.3.3. ***Funciones de la mesa intersectorial***. La Mesa intersectorial de seguimiento del Programa Basura Cero tendrá las siguientes funciones:

1. Adoptar el Plan de Acción del Programa Basura Cero.

2. Asegurar la coordinación entre los agentes públicos y privados que tengan responsabilidades en la implementación del Plan de Acción del Programa Basura Cero.

3. Realizar seguimiento y verificación al cumplimiento de acciones, metas e indicadores del plan de acción del Programa Basura Cero.

4. Definir mecanismos para promover la movilización de los pactos por basura cero en el ámbito territorial y local, en coordinación con las entidades territoriales.

5. Identificar e impulsar posibles fuentes de financiación para garantizar la inversión y sostenibilidad de los proyectos e iniciativas del Plan de Acción.

6. Promover la unificación de conceptos en torno a la gestión integral de residuos desde los diferentes sectores y en armonía con las definiciones internacionalmente aceptadas.

7. Apoyar, acorde con las competencias de los miembros y en el marco del plan de acción del Programa basura Cero, el fortalecimiento técnico de las entidades territoriales, de las comunidades organizadas, organizaciones de recicladores de oficio y demás actores que se estimen pertinentes, para la implementación del programa en sus territorios.

Con formato: Sangría: Izquierda: 1,75 cm, Sin viñetas ni numeración

Dio formato: Fuente: Cursiva

BORRADOR

8. Articular esfuerzos interinstitucionales tendientes a fortalecer la gestión y capacidad operativa de las organizaciones de recicladores de oficio y a reducir la vulnerabilidad socioeconómica de la población recicladora y de sus familias.

9. Promover la investigación e innovación tecnológica para la gestión integral de residuos, mediante el impulso de alianzas entre la academia, entidades públicas, sector productivo y demás actores relacionados con dicha gestión.

10. Proponer desarrollos y/o ajustes normativos y de política sectorial específicas para facilitar la implementación de las estrategias del Programa Basura Cero, incluyendo lo relacionado~~s~~ con la actualización de la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, así como los instrumentos normativos relacionados con el Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de residuos sólidos - IAT.

SECCIÓN 4
PLAN DE ACCIÓN DEL PROGRAMA BASURA CERO

Artículo 2.3.2.8.4.1. *Plan de Acción del Programa Basura Cero*. El Programa Basura Cero contará con un Plan de Acción adoptado dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente D~~d~~ecreto, mediante R~~r~~esolución suscrita por los ministerios y departamentos administrativos que oficien como miembros de la mesa intersectorial. Dicho plan incluirá el detalle de las acciones, responsables, metas e indicadores para la implementación de las estrategias del programa.

Dio formato: Fuente: Cursiva

El Plan de Acción, además, será objeto de seguimiento y verificación por parte de la mesa intersectorial, en orden a asegurar la ejecución de los compromisos, acciones, proyectos e inversiones, cuando a ello haya lugar, que se definan para implementar las diversas estrategias del Programa Basura Cero.

Artículo 2.3.2.8.4.2.~~–~~ *Fases y metas del Programa Basura Cero*. Las estrategias definidas para el Programa Basura Cero se implementarán en un horizonte de diez (10) años, contemplando metas de corto plazo (2026), para la adopción y puesta en marcha del Plan de Acción; mediano plazo (2030), contribuyendo al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; y largo plazo (2034), para facilitar la correcta ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión. Los indicadores y metas del Programa Basura Cero serán definidas en el Plan de Acción.

Dio formato: Fuente: Cursiva

SECCIÓN 5
FINANCIAMIENTO E INVERSIÓN

Artículo 2.3.2.8.5.1. *Inversiones y Financiamiento*. El Programa Basura Cero será financiado mediante recursos del P~~p~~resupuesto G~~g~~eneral de la N~~n~~ación, del Sistema General de Participaciones, Sistema General de Regalías, aportes de entidades territoriales, tarifas del servicio público de aseo, financiación privada y otras fuentes que se encuentren habilitadas para tal fin.

Dio formato: Fuente: Cursiva

Las entidades estatales o públicas que tengan acciones en el marco de las estrategias del Programa Basura Cero~~,~~ incluirán en el marco de sus competencias, los recursos para financiar las inversiones y proyectos de residuos sólidos que le apunten a la implementación de dichas estrategias, en articulación con las inversiones establecidas en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS.

BORRADOR

Parágrafo 1. Las inversiones financiadas con recursos de la Nación y de los entes territoriales serán de propiedad de éstos últimos y se entenderán afectas al servicio público de aseo. Así mismo, toda aquella infraestructura financiada con recursos provenientes de la tarifa del servicio público de aseo, se considerará afecta a la prestación de este servicio.

ARTÍCULO 2. Adiciónese el numeral 102 al artículo 2.3.2.1.1. del capítulo 1 al Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así:

102. Parque tecnológico y ambiental – PTA. El parque tecnológico y ambiental es una superficie delimitada geográficamente, con infraestructura provista para la gestión integral de residuos orgánicos y, complementariamente, de otras corrientes de residuos ordinarios y especiales, siguiendo lineamientos de ordenamiento territorial alrededor del saneamiento básico y el hábitat integral.

Los parques tecnológicos y ambientales vincularán a las organizaciones de recicladores de oficio, que se encuentren registradas como personas prestadoras en el marco del servicio público de aseo, dentro de las actividades de aprovechamiento a desarrollarse en el marco de la prestación del servicio público de aseo.

Los parques tecnológicos y ambientales estarán orientados a la gestión integral de residuos mediante la implementación de procesos de innovación y desarrollo tecnológico, con el propósito de favorecer la conservación del ambiente, la generación y uso de fuentes no convencionales de energía renovable, la mitigación del cambio climático y demás acciones orientadas a promover la armonía con el entorno. Para lo cual estas infraestructuras deberán diseñarse con los principios de economía circular y articularse al sistema nacional de innovación, ciencia y tecnología.

Artículo 3º. ***Vigencia***. El presente Decreto surtirá efectos a partir de su publicación.

Comentado [JR1]: Falta incorporar información de quien(es) suscribirá(n) el Decreto.

Dio formato: Fuente: Cursiva

BORRADOR